

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 NOV 2021

REF: Expediente: 11001-40-03-043-2019-00992-00

Atendiendo la actuación surtida, se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **15** del mes de **febrero** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, en la que se agotaran las etapas allí previstas.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. La documental traída al plenario con el valor probatorio que la ley le asigne.
2. Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado.
3. Testimonios de MAYCOL YESID MONSALVE HERRERA y SERGIO MAURICIO SUÁREZ CELY.

Se insta al apoderado judicial de la demandante para que procure la comparecencia de los testigos por cualquier medio eficaz. De resultar necesario, por Secretaría oficiése a la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Bogotá, informando la hora y data de la diligencia, así como el deber de comparecer.

Se advierte que en la audiencia se podrá limitar la recepción de los mismos en caso de considerarse esclarecidos los hechos materia de esa prueba, artículo 212 inciso 2° Código General del Proceso.

4. OFÍCIESE en la forma solicitada a folio 99 a la Secretaría Distrital de Movilidad, Policía Nacional –Dirección de Tránsito y Transporte de esta ciudad y Fiscalía 242 Local de la SAU de Usaquén.
5. Téngase en cuenta que el dictamen pericial ya fue allegado y del mismo se correrá traslado en este proveído, razón por la cual se estima innecesario llamar a declarar a un ingeniero civil especializado.

DEL DEMANDADO

1. La documental obrante en el expediente con el valor probatorio que la ley le asigne.

DEL LLAMADO EN GARANTÍA

1. La documental allegada y obrante en el plenario.
2. Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.
3. Testimonios de JHON HAROLD PEDRAZA GUTIÉRREZ, ANDREY RICARDO RIVERA y PAOLA CAROLINA VANEGAS

Se insta al apoderado judicial de la demandante para que procure la comparecencia de los testigos por cualquier medio eficaz o informe las direcciones o correos electrónicos donde se pueden citar, para que el llamado proceda de conformidad.

Se advierte que en la audiencia se podrá limitar la recepción de los mismos en caso de considerarse esclarecidos los hechos materia de esa prueba, artículo 212 inciso 2° Código General del Proceso.

4. OFÍCIESE en la forma instada a folio 97 vuelto, literal f, a la DIAN y Aseguradora Solidaria de Colombia.
5. Para que Seguros Generales Suramericana S.A. presente la experticia con el fin de demostrar científicamente la forma en la que se desarrolló el hecho, se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta decisión. Obsérvense las previsiones del artículo 226 del C.G.P.

La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

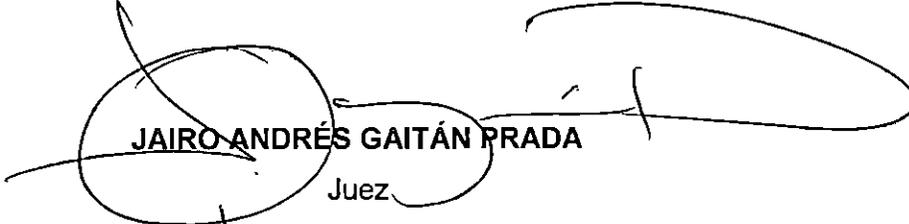
Igualmente, se les previene que, de forma anticipada a la fecha de la audiencia, la Secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la diligencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Del dictamen pericial allegado por el extremo actor, folios 123 a 141, se corre traslado al accionado y al llamado en garantía por el término de 3 días.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Mario Fernando Zapata como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida (fl.149), atendiendo el nombramiento en una entidad del Distrito de la precedente abogada, precisando impedimento para reasumir (fl.155).

Por sustracción de materia deviene superfluo pronunciarse frente a la renuncia presentada por la anterior mandataria, en tanto la sustitución se presentó de manera antecedente. En todo caso, se declara a paz y salvo por concepto de honorarios al accionante.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>29 NOV 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>127</u>.</p> <p>_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>
--

AAA